



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

<b>ASISTENTES:</b>	En la localidad de Cardeñuela Riopico siendo las 19 horas del día 18 de noviembre de 2015, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de D. Nicasio Gómez Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.  La Corporación está asistida por el Secretario - Interventor D. Alberto González Rámila que da fe del acto.  Una vez verificada por el Secretario - Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente <b>ORDEN DEL DÍA:</b>
<b>Alcalde</b>	
D. Nicasio Gómez Ruiz	
<b>Concejales</b>	
Dña. Gloria Burgos Izquierdo	
D. Emilio Díez del Val	
D. Aureliano Iglesias Alonso	
D. Julio Hernando Cano	
<b>NO ASISTENTES:</b>	
D.	
<b>Secretario - Interventor</b>	
D. Alberto González Rámila	

### ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON LA MERCANTIL "SALOGRU S.L." PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS FINCAS MUNICIPALES CON DESTINO A CANTERA.

El Sr. Alcalde, procede a comunicar que se ha llegado a un acuerdo con la mercantil Salogru S.L., titular de la autorización administrativa de explotación de la Cantera "Rubena" situada en el término municipal, siendo necesaria para la adjudicación del contrato la aprobación del Pleno de la Corporación en virtud del artículo 22.2 n) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del contrato a suscribir, que se reproduce a continuación de forma íntegra:

**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PIEDRA CALIZA EN LA CANTERA DENOMINADA "RUBENA", SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS).**

*En Cardeñuela Riopico a dieciocho de noviembre del año dos mil quince*

#### COMPARECEN

*D. Nicasio Gómez Ruiz como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico,*

*D. José Román López Velasco, mayor de edad, vecino de Burgos, con domicilio en Doctor Fleming, 7, 2º B y con D.N.I. nº 13.069.507-X*

#### INTERVIENEN

*A. El primero en representación del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, facultado por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015 comparece, en la representación legal que ostenta, en calidad de parte arrendadora.*

*B. El segundo, en su calidad de administrador solidario de la mercantil SALOGRU, S.L., con CIF B-09530601 y con domicilio social en C/ Dr. Fleming, 2, 7º B de Burgos, su nombramiento como administrador solidario fue acordado el 24/05/2013 y como resulta del Registro Mercantil (al tomo 642,*

## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

libro 433, folio 175, Sección 8, Hoja BU-14336, inscripción 2ª). Comparece en la representación legal que ostenta, en calidad de parte arrendataria.

Reconociéndose mutuamente las partes capacidad legal suficiente y necesaria para poder formalizar el presente contrato de arrendamiento.

### EXPONEN

1. Que el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico es propietario en pleno dominio de las parcelas nº 5.406 del polígono nº 501 y 5.100 del polígono 502 del catastro de rústica del término municipal de Cardeñuela Riopico.

Que dichas fincas proceden de la última revisión de fincas rústicas de la provincia de Burgos, efectuada por el Catastro, siendo la finca original la finca patrimonial nº 406 del polígono nº 13, dentro del mismo término municipal y de propiedad municipal y de propiedad inmemorial del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico.

2. Que SALOGRU, S.L. ha adquirido de HORMIGONES Y CANTERAS GARCÍA, S.L. a través de su administración concursal y mediante contrato de fecha 7 de abril de 2015 los derechos de explotación mineros de las parcelas descritas en el expositivo anterior.

3. Considerando que de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley de Minas el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho de aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, queda plenamente justificada la adjudicación del presente contrato de arrendamiento mediante adjudicación directa.

Queda debida constancia en el expediente de la circunstancia anterior, tal y como prescriben los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio (aplicable a las entidades locales en virtud del artículo 2.2 y la Disposición Final Segunda del mismo texto legal).

4. En el otorgamiento del presente contrato se han observado las prescripciones legales (artículo 82 del Real Decreto 1373/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Vistos los antecedentes descritos, ambas partes suscriben EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que se registrá por las siguientes

### CLAÚSULAS

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del contrato el arrendamiento de las parcelas nº 5.406 del polígono nº 1 y 5.100 del polígono 502 del Catastro de rústica del término municipal de Cardeñuela Riopico, propiedad del Ayuntamiento (parte arrendadora).

#### **SEGUNDA.- PRECIO DE ARRENDAMIENTO.**

El precio acordado por el arrendamiento de la parcela será de VENTICUATRO MIL Euros anuales (24.000,00 € anuales), pagadero mediante transferencia a la cuenta bancaria designada al efecto por el arrendador por mensualidades adelantadas (antes del día 10 de cada mes).

Dicho precio se entiende sin perjuicio de los impuestos aplicables, que en todo caso incrementarán el precio estipulado en el párrafo anterior y obligarán al Ayuntamiento a la emisión de la carta de pago/factura correspondiente.

El número de cuenta en el que deberá realizarse el ingreso será el siguiente:

**IBERCAJA ES45 2085 4801 2403 3057 3218**

**CAJA RURAL – CAJA VIVA ES42 3060 0001 7110 7558 7426**

#### **TERCERA.- DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO**

El plazo por el cual se arriendan las fincas descritas en el expositivo I es de DIEZ años (10) a contar desde la autorización de puesta en marcha otorgada por el órgano competente, sin posibilidad de prórroga y quedando resuelto inexcusablemente a la finalización de dicho plazo sin necesidad de preaviso, salvo que la Administración Autonómica modifique el plazo de ejecución del Proyecto de Restauración y Abandono de la explotación minera nº 4489, en cuyo caso el plazo de duración finalizará de forma simultánea a la finalización de dicho plazo de ejecución, en los términos que resultan del punto 13º de la Declaración de Impacto Medio Ambiental publicada en el BOCYL de 12/06/2013.



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

### **CUARTA.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ARRENDATARIO.**

Se refutan obligaciones esenciales del arrendatario las siguientes:

1) Destinar las parcelas arrendadas a fines exclusivamente mineros, entendiéndose por tales el desarrollo de trabajos de explotación y aprovechamiento del yacimiento de mineral de piedra caliza así como la ubicación de acopios, pistas de acceso e instalaciones y edificaciones correspondientes vinculadas a la explotación.

2) Realizar aquellas gestiones y actividades que permitan la obtención de las autorizaciones y licencias precisas para la explotación del aprovechamiento del mineral de caliza en la cantera RUBENA.

En particular, debe acreditarse ante el Ayuntamiento que la transmisión de los derechos de explotación minera (concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas nº 4489) conforme a los artículos 97 de la Ley de Minas y 123 de su Reglamento ha sido debidamente autorizada por la Junta de Castilla y León, en cuanto se disponga de ella.

3) No exigir responsabilidades al Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico por cualquier eventualidad surgida de la explotación minera y no ejercitar la expropiación del terreno durante la vigencia del contrato.

4) Asumir el compromiso de poner el material de la cantera a disposición del Ayuntamiento para:

a. Las obras que realice el Ayuntamiento en el municipio para obras de titularidad municipal.

b. Poner a disposición de vecinos empadronados en el municipio.

Todo ello sin ningún tipo de cargo (salvo el transporte e impuestos) hasta un máximo anual de 15.000 € no acumulables y sometido a las siguientes condiciones:

- Respecto de los materiales a entregar a los vecinos SALOGRU, S.L. única y exclusivamente procederá a realizar la entrega si cuentan con la autorización previa por escrito otorgada por el Ayuntamiento, que será el encargado de gestionar el cupo máximo por vecino y año.

- SALOGRU S.L. informará de los materiales entregados a los vecinos, así como su precio, a fin de que el Ayuntamiento pueda ejercer el control de las cantidades máximas establecidas en esta obligación de puesta a disposición.

5) Abonar la renta en la forma y plazos establecidos.

6) Desarrollar las actividades de explotación de acuerdo con el buen arte de la minería y de conformidad con las normas legales vigentes de aplicación, señaladamente las del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, las Instrucciones Técnicas Complementarias dictadas en su desarrollo, y las de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en el Real Decreto 1389/1997 de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en actividades mineras a cuyo cumplimiento queda sujeta en el desarrollo de los trabajos de explotación.

7) Cumplir con los condicionamientos ambientales establecidos por la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Junta de Castilla y León (Resolución de 28 de mayo de 2013 de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de abandono y restauración definitiva de la explotación minera de piedra caliza, recursos de la Sección C) (Calizas) e instalaciones de trituración y clasificado denominada "Rubena" ubicada en el término municipal de Cardeñuela Riopico, provincia de Burgos, promovido por Hormigones y Canteras García, S.L., Expte: 2004/BU/0032, publicada en el BOCYL de 12/06/2013).

8) No subarrendar ni ceder bajo ningún título los terrenos arrendados ni la explotación minera, requiriéndose en todo caso el consentimiento escrito del Ayuntamiento para cualquier negocio jurídico que implique la subrogación en todo o en parte de la figura del arrendatario.

Sin perjuicio del resto de causas resolutorias establecidas en la legislación patrimonial y supletoriamente en la legislación común, se pacta expresamente que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores tendrá la consideración de incumplimiento culpable y será causa bastante para resolver el contrato de arrendamiento sin derecho a indemnización alguna del arrendatario y sin perjuicio de quedar obligado en cualquier caso a realizar la restauración de los terrenos en los términos aprobados por la Junta de Castilla y León.

### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**

---

## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



## Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

---

*El arrendador, dentro del marco de sus competencias legales y en ejercicio de la buena fe contractual, se compromete a colaborar con el arrendatario en la obtención/transmisión de los permisos y autorizaciones legalmente exigibles ante otras administraciones competentes, a fin de que SALOGRU, S.L., pueda disponer de todos los requisitos previos a su puesta en marcha en el menor plazo posible, sin perjuicio de que la obtención de dichas autorizaciones/licencias/permisos es de única y exclusiva responsabilidad de dicha mercantil.*

*Igualmente el Ayuntamiento arrendador se compromete a tramitar con la mayor celeridad posible los procedimientos legalmente establecidos de transmisión de las preceptivas licencias y/o autorizaciones municipales, de Hormigones y Canteras García, S.L. a SALOGRU, S.L.*

### **SEXTA.- JURISDICCIÓN.**

*Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Burgos.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente contrato que consta de siete páginas, por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."*

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar los documentos tendentes al cumplimiento del acuerdo.

Sometido el acuerdo a votación, es aprobado por unanimidad de los cinco concejales de la Corporación presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, D. Nicasio Gómez Ruiz, el Alcalde levanta la Sesión siendo las 19 horas y treinta minutos, de lo cual como Secretario - Interventor doy fe.

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario - Interventor,

Fdo.: Nicasio Gómez Ruiz

Fdo.: Alberto González Rámila.